



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACION  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA PUNTA Y  
LA SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE SAN LUIS**

Son objetivos de la Universidad de La Punta, entre otros, establecer formas efectivas de colaboración, complementación y apoyo entre su desarrollo científico tecnológico y los sectores público y privado; formular y ejecutar una política activa en el ámbito de la difusión de la Información que, entre otros, permita asegurar la interoperabilidad e interconexión de las infraestructuras, servicios y otras aplicaciones; cumplir un papel estratégico en la creación y adaptación de tecnologías, desarrollos innovadores, difusión de técnica y prestación de servicios.

Asimismo, la Universidad de La Punta tiene también como objetivos el de impulsar y promover la investigación y desarrollo y la diseminación y aplicación de sus resultados; elaborar diagnósticos, informes e instrumentos de política para el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación productiva y establecer compromisos de articulación y cooperación con empresas públicas o privadas, entidades universitarias nacionales, extranjeras, y organismos internacionales que propendan al desarrollo humano.

Por otra parte, la Sociedad Sirio Libanesa de San Luis, tiene por objetivos, entre otros, trabajar mancomunadamente en pro de la Colectividad Argentino - Árabe y de su identidad cultural sin realizar distinción alguna de orden político, religioso, confesional, racial o de nacionalidad, expandiendo la cultura, civilización y lengua Árabe.

En razón a lo precedentemente expuesto, las Partes manifiestan su voluntad de realizar acciones conjuntas que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos, los que fueron enunciados en los apartados anteriores; acciones conjuntas que se formalizarán mediante Actas Complementarias en las que se definirán las condiciones particulares de cada uno, como así también el tiempo de ejecución y los diferentes tópicos en torno a la administración de la operatoria.

En consecuencia, la "Universidad de La Punta", representada en este acto por su Rector, Señora Alicia Bañuelos, D.N.I. N° 6.681.209, con domicilio en Avenida Universitaria S/N de la Ciudad de La Punta, Provincia de San Luis, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y la "Sociedad Sirio Libanesa", representada en este acto por sus Administradores, el Señor Amado Rachid Haydar, D.N.I. N° 6.817.785 y el Señor Ricardo Caspari, L.E. N° 6.507.877, con domicilio en Rivadavia 676, de la Ciudad de San Luis, en adelante llamada "LA SOCIEDAD", por otra parte, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD y LA SOCIEDAD, interesadas en fomentar la enseñanza de la Lengua y Cultura Árabe en la Universidad de la Punta, convienen a partir de la firma del presente convenio a que LA UNIVERSIDAD exteriorice su estado de "Establecimiento adscripto a La SOCIEDAD SIRIO LIBANESA. -----"

**SEGUNDA:** LAS PARTES podrán proponerse mutuamente el desarrollo de iniciativas conjuntas en el marco de las actividades establecidas en la cláusula PRIMERA,

estableciéndose en cada caso la normativa aplicable y dictándose al efecto Actas Complementarias en la que se definirán las condiciones particulares para cada una de ellas; así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

Cada Acta Complementaria deberá ser homologada por Resolución Rectoral emitida por el Rector de la Universidad de La Punta o por quien corresponda de acuerdo al Estatuto de dicha Institución y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a - Lugar y fecha de celebración.
- b - Definición de Objeto, Proyecto u Obra que dan origen al Acta Complementaria.
- c- Descripción del Plan de Trabajo con etapas y plazo para la finalización del mismo.
- d- Presupuesto total, con detalle de los aportes a efectuar por cada Institución y forma de realizarlos.

Toda otra especificación que sea necesaria a los fines de dejar delimitado claramente el Objeto, Proyecto u Obra de que se trate y los derechos y obligaciones de cada una de las partes.-----

**TERCERA:** LAS PARTES podrán - a título meramente enunciativo - llevar a cabo las siguientes acciones: **a)** Intercambio de profesionales con el fin de brindar asesoramiento, dictar cursos, seminarios y conferencias e integrar equipos de investigación; **b)** Colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a satisfacer requerimientos atinentes al bienestar social y al desarrollo del ámbito en que se encuentran inmersas; **c)** Realización conjunta de eventos que promuevan creación y desarrollo de tecnologías, innovación, difusión técnica y prestación de servicios; **d)** Colaboración mutua a través de asesoramientos, intercambio de información, científica técnica, social, cultural, y de Investigación; **e)** Integración de comisiones de trabajo para estudios de interés común; **f)** Realización de programas tendientes a desarrollar y afianzar la identidad provincial; **g)** Promoción de actividades conjuntas en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen sus tareas.-----

**CUARTA:** El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o económica entre LAS PARTES. Sólo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes.-----

**QUINTA:** En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.-----

**SEXTA:** LAS PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con las instancias jerárquicas que correspondan.-----

**SEPTIMA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la firma del mismo, renovándose en forma automática por idéntico lapso; salvo que alguna de las partes proceda a denunciar el mismo mediante notificación fehaciente a la otra parte con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. En tal caso, "LA



UNIVERSIDAD" y "LA SOCIEDAD" se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.-----

**OCTAVA:** A todos los efectos derivados del presente acuerdo, las partes constituyen domicilio especial en los mencionados *ut supra*, sometiéndose para cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se firman cuatro (4) ejemplares del presente Convenio de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 8 (ocho) días del mes de Abril de 2010.-